



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00897 -00
Asunto	Incorpora. Requiere parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente memoriales que reposan en PDF Nos. 40 a 45.

Allega la parte demandante, formato de citación para notificación personal de los demandados; sin embargo, tales intentos de notificación, **no serán aceptados**, toda vez que: 1) no se indican los canales de contacto del Despacho, esto es, no se indica de forma completa la dirección, ni el correo electrónico del Juzgado, 2) el cotejo de las providencias anexas, no permiten determinar cual fue la empresa postal utilizada, toda vez que tiene dos sellos de cotejo, 3) no se aportó certificación expedida por la empresa postal utilizada en la cual certifique el resultado del envío, 4) se le indica de manera errada a los destinatarios el término con el cuentan para acudir a las instalaciones de Despacho a fin de realizar la diligencia de notificación personal, toda vez que se le indica 20 días, obviando las pautas trazadas en el numeral 3º del artículo 291 del Código general del proceso.

De igual forma, no se aceptan las fotografías de la valla adjuntas, toda vez, y como lo indica la misma parte demandante, la valla fue objeto de corte por parte de un tercero. En este punto, se le recuerda, que es deber del demandante la instalación y mantenimiento en buen estado de la valla que ordena que el numeral 7º del artículo 375 del ibídem hasta tanto se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento. De igual forma se le recuerda que en auto que reposa a PDF No. 39, se le indicó que debía adecuar la valla, toda vez que la misma no cumple con las especificaciones que exige la norma, al no tener de manera clara las mínimas exigencias, esto es: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Así mismo se incorpora copia de la querrela instaurada, sin trámite alguno, al no ser competencia de este operador jurídico emitir pronunciamiento al respecto. Sin embargo, se requiere a fin de que mantenga informado al despacho sobre el estado y resultado de dicho trámite.

Igualmente, se incorpora constancia de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la presente demanda, con la constancia de acatamiento de dicha orden en la anotación No. 10.

Finalmente se incorpora respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la que expone que *"una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 01N-376378 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello"*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todas las actuaciones tendientes a notificar a los demandados, instalación de la valla con el lleno de las exigencias previstas en el artículo 375 del CGP, allegue respuesta de la entidad INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568fd3c173df66cfcc2070a1b63709c60c5cb265dd8066937d5f62bbbda2df85**

Documento generado en 06/06/2022 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>